--- Trelew, de mayo de 2013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que a fs. 8/11 la Asesoría de Familia e Incapaces formuló "Denuncia – Solicita medida cautelar", y, en función de los hechos que relató, el juzgado de grado a fs. 12 solicitó a la peticionante que aclare en qué fundó la competencia que invocó; a fs. 13 la A.F.I. precisó que la presentación persigue un "Habeas hábeas colectivo".----------

--- A fs. 15/16 el Juez de Familia "a quo" por las razones que invocó decidió rechazar "in limine" la acción de habeas hábeas por ser objetivamente improponible; y remitió el expediente en consulta a esta Alzada en los términos del art. 10 de la ley 23.098. ---------

--- En este estado se advierte que esta Cámara de Apelaciones no es competente para conocer el caso. Así, pues, no sólo surge de la naturaleza y objeto de la petición en cuestión sino, también, del Acuerdo nº 36/2007-Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, que en el art.1º establece que: "el procedimiento de consulta y los recursos contenidos en los arts. 10 y 19 de la ley 23.098 se sustancian ante las Cámara en lo Criminal de cada circunscripción judicial, conforme al procedimiento establecido".---------

--- Tal criterio, además, es consecuente con la decisión de la Corte Suprema de la Nación que atribuye competencia revisora de decisiones adoptadas por jueces, en principio, incompetentes por la materia, a la Alzada correspondiente al juzgado que debió entender (doc. CS, 21/02/1989, "K., A. c/ A. S.A.", Fallos 312:203). ----------

---

--- De modo que deberán remitir estos actuados a la Cámara pertinente a los fines que estime corresponder. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para conocer del caso (Acuerdo nº 36/2007-Sala Penal, ST Chubut). ----------

--- Remitir el expediente a la Cámara en lo Penal a los fines que estime corresponder.---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------